

CIRCULAR/ ASFI / 112 / 2012 La Paz, 06 MAR. 2012

Señores

Presente.

REF.: TRÁMITE T-469851 MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO II REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL, TÍTULO IX DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al **Reglamento de Control de Encaje Legal**, la cual considera lo siguiente:

> En el Artículo 2 Otras obligaciones con el Público y con Empresas de Participación Estatal, se incorpora la subcuenta contable 211.16 "Cuenta de Pago de Billeteras Móviles".

La modificación al Reglamento de Control de Encaje Legal será incorporada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, Título IX Control y Supervisión, Capítulo II Control de Encaje Legal, Sección 2 Pasivos Sujetos a Encaje Legal.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Statende

MolyCAC

Azz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Calle ("Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591

Línea gratuita: 800 103 T03 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 176 MAR. 2012

066 /2012

VISTOS:

La Ley No. 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia; Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado); el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-23358/2012 de 29 de febrero de 2012, referidos a la modificación al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado) de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión el Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley del Banco Central de Bolivia No. 1670 de 31 de octubre de 1995, prevé que el Banco Central de Bolivia (BCB), podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

Que, el inciso i) del artículo 54 de la citada Ley dispone que el BCB fija y norma la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento.

Que, el numeral 9 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), controlará el cumplimiento de las normas sobre encaje legal y liquidez del sistema financiero.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de fecha 8 de marzo de 1999 se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de Encaje Legal, contenido en el Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), que establece el control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos.

Que, a través de Resolución ASFI No. 499/2011 de 24 de junio de 2011, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, en el que se introdujo el concepto de cartera destinada al sector productivo y se estableció una nueva forma de cálculo de la deducción del encaje legal requerido en Moneda Nacional y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento a la Vivienda para Bancos y Fondos Financieros Privados. incorporados mediante Resolución de Directorio N° 072/2011 de 14 de junio de 2011 emitida por el Banco Central de Bolivia.

Página 2 de 4

Me of

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, con Resolución ASFI No. 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, donde se establece que para las Entidades de Intermediación Financiera, la cuenta de pago de las billeteras móviles estará sujeta a control de Encaje Legal.

Que, mediante Resolución ASFI N° 057 /2012 de 28 de febrero de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporando una subcuenta denominada "Cuenta de pago de Billeteras Móviles" donde se registrarán los importes recibidos de los clientes, para realizar electrónicamente órdenes de pago y otra cuenta denominada "Comisiones Billetera Móvil" en la que la Entidad de Intermediación Financiera registre las comisiones percibidas por los servicios prestados, de acuerdo a tarifario aprobado.

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Bolivia, ha comunicado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que para entidades de intermediación financiera que provean el servicio de pago de emisión de billeteras móviles, la cuenta de pago asociada se clasificará en el rubro Otras Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal — Otras obligaciones con el público a la vista, constituyendo un encaje legal en efectivo por el 100% del importe, conforme establece el último párrafo del Artículo 5 del Reglamento de Encaje Legal del BCB, que dispone que las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%) sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal", por lo que no es necesario cambio alguno en dicho Reglamento.

Que, a efectos de controlar el referido encaje legal que deben constituir las entidades de intermediación financiera por la cuenta de pago de las billeteras móviles, es necesario incorporar en el Reglamento de Control de Encaje Legal, contenido en el Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, la cuenta contable 211.16, señalando el encaje legal que deben constituir por la "Cuenta de Pago de Billeteras Móviles", precisando el porcentaje establecido en el Reglamento de Encaje Legal emitido por el Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-23358/2012 de 29 de febrero de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje

Página 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336288 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Legal.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, incorporadas en el Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Vo.Bo.

D.E.J.

P. D. T.

String P. D.

String

Página 4 de 4

La Paz Plaza Gerbel La Catolina 18 250 gelf: (591-2) 2174944 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Terres general properties for the state of the sta

SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL¹

Artículo 1º -Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo.- Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista.-

211.01	Depósitos en cuenta corriente
211.02	Cuentas corrientes inactivas
211.03	Depósitos a la vista
211.05	Cheques certificados
211.06	Giros y transferencias por pagar
211.07	Cobranzas por reembolsar
211.08	Valores vencidos
211.14	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
211.15	Depósitos fiduciarios a la vista
281.01	Depósitos en cuenta corriente
281.02	Cuentas corrientes inactivas
281.03	Depósitos a la vista
281.04	Cheques certificados
281.05	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
281.06	Depósitos fiduciarios a la vista

¹ Modificación 10



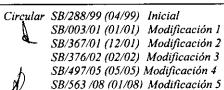
Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros -

212.01	Depósitos en caja de ahorros
212.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro
212.04	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro
282.01	Depósitos en caja de ahorros
282.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
282.03	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo -

213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
283.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
283.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
283.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días

283.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días				
283.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)				
283.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)				
283.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)				
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta				
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta				
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta				
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta				
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta				
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)				
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)				
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)				
285.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta				
285.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta				
285.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta				
285.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta				
285.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta				
285.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)				
285.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)				



Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no 285.08 registrados en el BCB)

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas.-

214.02	Cuentas corrientes clausuradas	
214.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía	
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía	
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos	
284.02	Cuentas corrientes clausuradas	
284.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía	
284.04	Depósitos a plazo afectados en garantía	
284.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos	
Otras cuentas por pagar		

242.01 Cheques de gerencia

Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento -

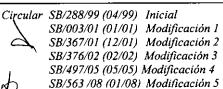
231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
231.06	Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)



237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)

Artículo 2° - Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal.-Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal correspondientes a otros depósitos se registran en las siguientes subcuentas:

211.09	Depósitos judiciales
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
211.16	Cuenta de Pago de Billeteras Móviles
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista.
214.01	Retenciones judiciales
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
214.06	Otros depósitos en garantía
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
281.99	Otras obligaciones con el público a la vista
284.01	Retenciones judiciales
284.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
284.06	Otros depósitos en garantía
284.99	Otras obligaciones con el público restringidas





Pasivos no sujetos a Encaje Legal.- No estarán sujetos a encaje legal los pasivos de las entidades financieras contabilizados en:

•					
211.04	Acreedores por documentos de cobro inmediato				
211.13	Cheques funcionario público (nominativo por entidad)				
214.07	Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra				
218.00	Cargos deve	engados por pagar obligaciones con el público			
220.00	Obligacione	es con instituciones fiscales			
230.00	Obligacione subcuentas:	Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento, excepto las siguientes subcuentas:			
	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje			
	231.06	Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje			
	231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista			
	231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista			
	231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista			
	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje			
	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje			
	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje			
	235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen)			
	237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad			
	237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)			



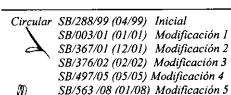


	237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad			
	237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)			
240.00	Otras cuentas por pagar, excepto las siguientes subcuentas:				
	241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito			
	242.01	Cheques de gerencia			
250.00	Previsiones				
260.00	Valores en	circulación			
270.00	Obligacione	es subordinadas			
284.07	Obligacione	es por títulos valores vendidos con pacto de recompra			
288.00	Cargos devengados por pagar obligaciones con empresas con participación estatal				

Los montos que las entidades de intermediación financiera reciban en calidad de depósitos de otras entidades de intermediación financiera a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje por tales recursos.

Artículo 4° - Exenciones.- El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- a. Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:
 - o Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el BCB; y
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB.
- b. Están exentos del encaje legal en efectivo:



Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el BCB.

DI	Moneda nacional y MNUFV		Moneda extranjera y MVDOL	
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)

^(*) Solamente si está registrado en el BCB.

Artículo 5° -Registro de depósitos a plazo fijo.- Para calificar y obtener el beneficio de la exención del encaje legal por los depósitos a plazo fijo comprendidos en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4º precedente, las entidades de intermediación financiera obligatoriamente deberán registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el BCB. El registro deberá realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del BCB. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo.- En sujeción a lo dispuesto por el artículo 13° de la Sección 2 del Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3º, Sección 5 del presente Capítulo, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 14º, Sección 2 del Reglamento de Depósitos a plazo fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 7º - Deducciones de encaje legal. Del encaje requerido para MN y MNUFV, los Bancos y Fondos Financieros Privados podrán deducir el incremento en la cartera bruta destinada



al sector productivo en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el artículo 10 de la presente Sección, hasta el equivalente del 100% de encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente del 40% de encaje requerido en títulos.

Para cada fecha se realizará el cálculo del incremento de la cartera productiva, en función a la diferencia entre el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del mes anterior a la fecha de cálculo y el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del periodo base.

Del encaje requerido para MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento en la cartera bruta en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el artículo 10 de la presente Sección, hasta el equivalente del 100% de encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente del 40% de encaje requerido en títulos.

Se excluye del cálculo de deducción a los depósitos sujetos a la tasa de encaje de 100% detallados en el artículo 2 de la Sección 2 del presente Título.

Artículo 8º - Obligaciones sujetas a encaje adicional en títulos.- El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

- 1. Para cada fecha, la entidad de intermediación financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Capítulo, se le debe excluir los saldos correspondientes a la sumatoria de los importes de los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL con plazo de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB, y el total de los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.
- 2. El procedimiento del punto 1. precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la Sección 1 del presente Capítulo.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo de la as OSEA-ME de la fecha base.
- 4. Para estos cálculos, los saldos deberán expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el BCB.

Artículo 9° - Fecha base para el encaje adicional.- De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo del encaje adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisón del Sistema Financiero (ASFI) en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo del encaje adicional corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.



Fecha base para la deducción del encaje.- De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo de la deducción del encaje legal requerido es el 30 de septiembre de 2010.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo de la deducción del encaje legal requerido corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.